



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

22 de septiembre de 1998

Núm. 97 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 100  
Núm. exp. 121/000098)

### PROYECTO DE LEY

**621/000097 De restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.**

### ENMIENDAS

621/000097

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Palacio del Senado, 13 de julio de 1998.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

#### ENMIENDA

De adición.

«Tendrán derecho a la restitución o, en su caso, compensación previstas en la Ley:

1. Los Gobiernos autónomos legítimamente constituidos con anterioridad a la finalización de la Guerra Civil que de hecho o de derecho sufrieron la incautación de bienes y derechos identificables de contenido patrimonial de los que fueron titulares y que hasta el presente no hayan sido transferidos o devueltos a sus respectivas comunidades en los gobiernos autónomos reinstaurados en aplicación de la Constitución y respectivos estatutos.»

Los apartados 1 y 2 del artículo 3.º pasarán a ser 2 y 3, respectivamente.

## JUSTIFICACIÓN

Todavía hay ciertos bienes incautados de determinados gobiernos autónomos que no han sido restituidos ni compensados vía transferencia lo que en aras a la igualdad de situaciones jurídicas respecto de partidos políticos y sindicatos deben ser incluidas en esta Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo párrafo al final del artículo número 3.**

## ENMIENDA

De adición.

«Tendrán igualmente derecho a la restitución o, en su caso, compensación previstas en esta Ley, las organizaciones sindicales mencionadas de forma genérica o individualizada en el artículo 2 de la Ley de 9 de febrero de 1939, respecto de los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial pertenecientes a personas jurídicas vinculadas a ellas, cuando hubieren concurrido las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.»

## JUSTIFICACIÓN

Equiparar en tratamiento a los partidos políticos y a las organizaciones sindicales, y al mismo tiempo cubrir laguna o insuficiencia del régimen legal establecido en la Ley 4/1986 sobre la devolución del patrimonio histórico a las organizaciones sindicales.

—————

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **tercer párrafo de la Exposición de Motivos.**

## ENMIENDA

De adición.

«Con igual o mayor razón, pues afecta a mayor número de ciudadanos, la reparación de esas situaciones injustas debe propiciarse consiguiendo la devolución a sus respectivas comunidades autónomas de aquellos bienes incautados a los gobiernos autonómicos preexistentes al final de la contienda y luego reinstaurados por efecto de la Constitución.»

## JUSTIFICACIÓN

Parece lógico incluir la posibilidad de añadir al ámbito subjetivo aquellas instituciones de las que fueron denominadas «regiones autónomas». Instituciones que existieron al final y a los que se les incautaron sus bienes.

—————

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **primer párrafo de la Exposición de Motivos.**

## ENMIENDA

De adición.

«... en que habían incurrido las organizaciones citadas, así como otras entidades.»

## JUSTIFICACIÓN

La Ley del 9 de febrero de 1939 también recogía junto a los «partidos y agrupaciones» a las «entidades».

—————

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Palacio del Senado, 6 de agosto de 1998.—**José Fermín Román Clemente.**

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De don José Fermín Román**  
**Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade a continuación de «... y derechos de contenido patrimonial...»:

«..., así como los derivados de contratos de depósito bancario, ...».

## MOTIVACIÓN

La aplicación de las leyes citadas en el artículo supusieron también la incautación de los depósitos bancarios que las organizaciones poseían, por lo que se hace necesario mencionarlos expresamente.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez (GPMX) y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1998.—**José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra.**

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**doña Pilar Costa Serra (GPMX).**

El Senador José Nieto Cicuéndez y la Senadora Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo quinto**.

## ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo después del primero del Proyecto, con el siguiente texto:

«El Gobierno informará a los partidos políticos a que se refiere el artículo primero, del contenido de la documentación obrante en los Archivos de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes creadas por el Derecho de 10 de enero de 1937, relativos a las incautaciones realizadas a los mismos y a las personas jurídicas con las que tuvieran vinculación. La solicitud de esta información interrumpirá el plazo de prescripción establecido en el párrafo anterior, hasta que dicha información sea facilitada.»

## JUSTIFICACIÓN

Las condiciones en que se produjo la incautación de bienes, el largo tiempo transcurrido y las circunstancias en las que hubieron de pervivir los partidos políticos hasta su posterior legalización, dificultan extraordinariamente la solicitud detallada de cada bien y derecho patrimonial de que fueron titulares, por lo que el Estado debe prestar su concurso para la identificación de los bienes y derechos reclamables al amparo de esta Ley, con carácter previo a su reclamación, y no con efectos de mera comprobación.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción en la Exposición de Motivos, párrafo quinto:

«En esta tesitura se ha optado por no reconocer los de contenido patrimonial de más difícil evaluación, como los frutos y rentas. Igualmente se ha decidido acotar a los partidos políticos...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Coherencia con resto de enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción en la Exposición de Motivos, párrafo noveno:

«Con el fin de resolver aquellas cuestiones que puedan plantear dudas a la Administración o para resolver conflictos sobre interpretaciones acreditativas de la titularidad de los bienes a restituir o compensar y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias, se prevé la creación de una Comisión consultiva integrada por ocho miembros, cuya organización y funcionamiento será establecido reglamentariamente.»

## JUSTIFICACIÓN

Coherencia con nuestras enmiendas.

—————

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Estado restituirá, en los términos establecidos en la presente Ley, a los beneficiarios previstos en el artículo 3, los bienes inmuebles, muebles, elementos productivos, cuentas y depósitos en entidades financieras y bancarias, títulos valores y todos aquellos derechos de contenido patrimonial de que es o fue titular y que fueron incautados a partidos políticos, personas jurídicas o a entidades vinculadas a éstos con actividades asistenciales, sanitarias, benéficas, recreativas o culturales, en aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1936, la Ley de 9 de febrero de 1939, la Ley de 14 de febrero de 1942 y la Orden de 9 de junio de 1943.

No procederá la restitución o compensación de los bienes o derechos propiedad de beneficiarios cuya personalidad se hubiera extinguido con anterioridad al 1 de diciembre de 1995.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejor definición de los bienes cuya compensación o restitución regula esta Ley y que, en todo caso, deben incluir los bienes muebles, así como los títulos valores, dinero en cuenta corriente, ...

Por otro lado, las entidades dedicadas a actividades sociales, culturales, de participación ciudadana, etcétera, vinculadas a los partidos deben ser beneficiarias de los derechos regulados en esta Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado 1, párrafo segundo**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Dicho valor será fijado, en su caso, por el Consejo de Ministros a propuesta del órgano competente a que se refiere el artículo sexto de esta Ley, con referencia a la fecha en que concluya el plazo para el ejercicio de derechos previsto en el artículo quinto de la presente Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado 1, párrafo tercero**.

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

No se ha producido, hasta la fecha, ninguna restitución o compensación de los bienes incautados a los partidos políticos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 de dicho artículo.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

## ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del término «inmuebles».

## JUSTIFICACIÓN

Ya se han definido a lo largo de artículos anteriores que la restitución o compensación que regula esta Ley afecta a los bienes muebles e inmuebles sin que haya que reiterarlo en cada apartado.

ENMIENDA NÚM. 14  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, párrafo primero**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión: «en el plazo de un año», por: «hasta el plazo máximo de dos años».

## JUSTIFICACIÓN

La dificultad de elaborar los expedientes influye decisivamente en el plazo que la Ley establece para el ejercicio de los derechos. El plazo de un año es muy escaso a estos efectos.

ENMIENDA NÚM. 15  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto, párrafo segundo**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las solicitudes, efectuadas por los representantes legales de los beneficiarios previstos en el artículo tercero, contendrán la descripción del bien o derecho cuya restitución o compensación se solicita. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la existen-

cia en su momento de los bienes o derechos, cuya restitución o compensación se solicita y siempre que ello sea posible la titularidad de los mismos, la normativa mencionada en el artículo primero por la que fueron incautados, así como cuanta documentación sirva de apoyo a dichas solicitudes, aceptándose como pruebas o medios acreditativos, todos los admitidos en derecho.

Las Administraciones Públicas facilitarán el acceso, con preferencia y gratuidad, a los fondos y archivos, así como registros públicos donde pudiera hallarse la referida documentación.»

## JUSTIFICACIÓN

La Administración debe facilitar tanto la elaboración del expediente.

ENMIENDA NÚM. 16  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de dos párrafos a dicho artículo, con el siguiente texto:

«Los expedientes de restitución o compensación se tramitarán de forma individual por cada bien objeto de la misma, en el plazo máximo de un año desde la terminación del período que para el ejercicio de estos derechos se establece en el artículo quinto de la presente Ley.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un informe detallado de los expedientes resueltos, que incluya relación de bienes y derechos objeto de restitución o compensación y en su caso cuantía de los mismos, por beneficiarios.»

## JUSTIFICACIÓN

Este sistema permite que el Parlamento conozca el conjunto de resoluciones sobre compensación de los bienes reclamados por los distintos beneficiarios, así como el importe que comportan en relación con las distintas fuerzas políticas solicitantes.

ENMIENDA NÚM. 17  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto bis (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un artículo sexto bis (nuevo) con el siguiente texto:

«Con el fin de emitir informes vinculantes, a petición de la Administración o de alguno de los beneficiarios sobre aquellas solicitudes de restitución o compensación de bienes que susciten dudas sobre su titularidad, se crea una Comisión Consultiva integrada por ocho miembros. De ellos, dos juristas y dos especialistas en historia nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda y los otros dos especialistas en historia y dos juristas nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta conjunta de, al menos, cuatro de los beneficiarios.

Reglamentariamente se establecerá la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva.»

#### JUSTIFICACIÓN

La creación de un órgano de estas características resulta útil y necesario para resolver aquellas cuestiones que puedan plantear dudas a la Administración o bien resolver conflictos sobre interpretaciones de la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes a restituir o compensar, máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias concurrentes en la incautación de los bienes.

---

#### ENMIENDA NÚM. 18 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo octavo, apartado 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La restitución de bienes y derechos de contenido patrimonial y la compensación pecuniaria dispuestas en esta Ley, estarán exentas de los tributos que por cualquier concepto les fueran de aplicación según la legislación vigente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad ya que se evita cualquier interpretación desde el punto de vista tributario.

#### ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Primera, con el siguiente texto:

«Cuando se solicite conjuntamente la restitución o compensación de un bien por dos o más beneficiarios del mismo a los que sea de aplicación esta Ley o la Ley 4/1986, sobre Reintegración de los Bienes Propiedad de la Extinta AISS, que fueron incautados a las organizaciones sindicales, los expedientes se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes de esta Ley.

En dicho expediente se fijará la parte proporcional que corresponde a cada uno de los beneficiarios en el bien, a efectos de restitución del mismo o, en su caso, el porcentaje de compensación atribuido a cada uno de ellos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Puede darse la circunstancia de que haya bienes cuya restitución o compensación corresponda a más de un titular, que se vea afectado bien por esta Ley, o bien por la Ley 4/86 y, con el fin de evitar la intervención de distintos órganos de la Administración en la tramitación de un expediente sobre un mismo bien, es por lo que resulta conveniente acumular la reclamación en un solo expediente a tramitar por un único Órgano Administrativo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

«La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/86, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, queda redactada de la siguiente forma:

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, quedarán excluidos de la misma los bienes y derechos que, por virtud del Decreto de 13 de septiembre de 1936, la Ley de 9 de febrero de 1939, la Ley de 14 de febrero de 1942 y la Orden de 9 de junio de 1943, fueron incautados a las Organizaciones sindicales o a sus entes afiliados, asociados o vinculados entonces existentes.

Tales bienes y derechos serán reintegrados en pleno dominio a dichas Organizaciones debidamente inscritos a su nombre por cuenta del Estado o, en su caso, a aquellos sindicatos de trabajadores que acrediten ser sus legítimos sucesores.

Asimismo, las Organizaciones sindicales o los Entes antes mencionados, podrán reclamar la reintegración de los bienes y derechos que les fueron incautados por aplicación de las normas mencionadas en el párrafo anterior, aunque su destino no fuera el de la Delegación Nacional de Sindicatos, en las mismas condiciones que son recogidas en la Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en Aplicación de la Normativa sobre Responsabilidades Políticas del período 1936-1939.

Dos. Sin embargo, si los bienes o derechos en su día incautados no pudieran ser reintegrados total o parcialmente, por cualquier causa, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el Estado compensará pecuniariamente su valor, considerando como tal el normal del mercado con referencia a la fecha en que concluya el plazo para el ejercicio de derechos previsto en el artículo quinto de la Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en Aplicación de la Normativa sobre Responsabilidades Políticas del período 1936-1939. Dicho valor será fijado en cada caso por decisión del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el supuesto de que las dificultades para la reintegración provengan de alteraciones físicas experimentadas en el bien, a estos casos les serán de aplicación las normas establecidas en el apartado 2 del artículo segundo de la referida Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos.

Tres. A la restitución de bienes y derechos o a las compensaciones pecunarias dispuestas en esta Ley, les serán de aplicación las normas sobre exenciones tributarias previstas en dicha Ley de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de alcanzar un equilibrio de justicia entre los partidos políticos y las organizaciones sindicales a los que les fueron incautados sus bienes.

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional Tercera, con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a todas las logias masónicas mencionadas de forma genérica en el artículo 2 de la Ley de 9 de febrero de 1939, respecto de los bienes y derechos de contenido patrimonial de los que fueron titulares y que les fueron incautados en aplicación de dicha Ley y de las demás normas sobre responsabilidades políticas.»

#### JUSTIFICACIÓN

El espíritu de justicia que informa esta Ley quebraría si no se contemplaran a las logias masónicas.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa de responsabilidades políticas del período 1936-39.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 1998.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

#### ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo tercero**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Tercero

1. Los partidos políticos mencionados de forma genérica o individualizada en el artículo 2 de la Ley de 9 de febrero de 1939 que, con anterioridad al 6 de diciembre de 1978 hubieren solicitado formalmente su reconstitución legal o en tal fecha hubiesen sido ya reconstituidos legalmente y siempre que su personalidad no se haya extinguido con anterioridad al 1 de diciembre de 1995, respecto de los bienes...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Permitir que pueda también acogerse como beneficiario el partido «Joventut Republicana de Lleida», que estaba tra-

mitando ante el Ministerio del Interior su reconstitución y el reconocimiento de su continuidad histórica como partido antes del 6 de diciembre de 1978. El hecho de que en tal fecha el Ministerio aún no hubiese resuelto su reconstitución legal no puede ahora privarle de la restitución o compensación económica a la que debe tener derecho por los bienes que le fueron incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

—————

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Estado, ante la imposibilidad de devolver al “Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y la Industria” (CADCI) los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial que le fueron incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, compensará pecuniariamente su valor, en los mismos términos establecidos en el artículo segundo de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en relación con el patrimonio que fue incautado al CADCI, y del que había plena inscripción registral, figurando ahora como propiedad del Estado, debe arbitrarse una solución que permita una compensación en este supuesto tan especial.

—————

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 4 en el artículo segundo**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Segundo

1. Si los bienes .../... otra normativa.
2. En el supuesto .../... bienes o derechos.
3. En el supuesto .../... de este artículo.
4. El Estado indemnizará, asimismo, en los términos de la presente Ley a los beneficiarios previstos en el artículo siguiente, la pérdida de sus derechos de arrendamiento u otros de contenido patrimonial producida en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 9 de febrero de 1939.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el principal punto de partida en esta materia debe constituirlo el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Sra. Boneta y Piedra (G.P. Mixto)	3
	Sra. Boneta y Piedra (G.P. Mixto)	4
	G.P. Socialista	7
	G.P. Socialista	8
1º	Sr. Román Clemente (G.P. Mixto)	5
	G.P. Socialista	9
2º	G.P. Socialista	10
	G.P. Socialista	11
	G.P. Convergència i Unió	25
3º	Sra. Boneta y Piedra (G.P. Mixto)	1
	Sra. Boneta y Piedra (G.P. Mixto)	2
	G.P. Socialista	12
	G.P. Convergència i Unió	22
4º	G.P. Socialista	13
5º	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (G.P. Mixto)	6
	G.P. Socialista	14
	G.P. Socialista	15
6º	G.P. Socialista	16
6º bis (nuevo)	G.P. Socialista	17
8º	G.P. Socialista	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (Nueva)	G.P. Socialista	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (Nueva)	G.P. Socialista	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA (Nueva)	G.P. Socialista	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL (Nueva)	G.P. Convergència i Unió	23
	G.P. Convergència i Unió	24

---